

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****Convenio Nro. 017-2021**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Defensoría Pública del Ecuador, debidamente representada por el Dr. Ángel Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General encargado, institución a la que en adelante se le denominará “**LA DEFENSORÍA**”; y, por otra parte, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, debidamente representado por la Dra. Vianna Maino Isaías, en su calidad de Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, institución a la que en adelante se le denominará “**MINTEL**”.

Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-

- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- b) El artículo 227 de la Constitución, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- c) El artículo 75 ibídem establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”,* lo cual se complementa con el tenor del literal g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, el cual, dentro de las garantías del derecho de las personas a la defensa, señala que: *“En procedimientos judiciales ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”.*



- d) La Defensoría Pública del Ecuador es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- e) El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece que la Defensoría y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tienen la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, siendo uno de los grupos vulnerables aquellas personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio.
- f) El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría Pública la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos, en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- g) El numeral 6 del artículo 286 del citado Código dispone que le corresponde a la Defensoría Pública garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.
- h) Conforme lo estipulado en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General: *“...celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.”*
- i) La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 88, indica que: *“El Ministerio rector de las Telecomunicaciones promoverá la sociedad de la información y del conocimiento para el desarrollo integral del país. A tal efecto, dicho órgano deberá orientar su actuación a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a: 1. Garantizar el derecho a la comunicación y acceso a la información. 2. Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones: en especial, en zonas urbanas marginales o rurales, a fin de asegurar una adecuada cobertura de*



los servicios en beneficio de las/los ciudadanos ecuatorianos. (...) 5. Promover el desarrollo y masificación del uso de las tecnologías de información y comunicación en todo el territorio nacional”.

- j) La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 140, sobre la rectoría del sector, señala que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”.*
- k) Mediante Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, encargado de emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana.
- l) El MINTEL ha ejecutado y ejecuta proyectos de relevancia nacional calificados como emblemáticos. Entre ellos el proyecto “Implementación de Infocentros y Centros de Comunicación en las Parroquias Rurales y Zonas Urbano Marginales del País”; y, el Proyecto “Ampliación de la Red Infocentros”, cuyo objetivo es el de reducir la brecha digital existente en la población ecuatoriana, llegando a los lugares donde tienen menos posibilidades de acceso a las tecnologías de información y comunicación, a través de la implementación de Infocentros y Megainfocentros comunitarios. Los objetivos principales de los Infocentros y Megainfocentros son:
- *“Brindar a la comunidad las facilidades para que accedan a las tecnologías de la información y comunicación TIC.*
 - *Capacitar a los miembros de las comunidades en el uso del equipamiento informático provisto en los Infocentros; y, sobre el acceso y uso del internet para el desarrollo del buen vivir.*
 - *Generar alianzas con diferentes actores de la localidad, para que la población disponga de un espacio para la búsqueda de intereses de desarrollo colectivo, potenciados por las bondades de las TIC.*
 - *Entregar a la comunidad herramientas útiles, como son el equipamiento y as aplicaciones informáticas, brindar acceso a los ciudadanos a los servicios*



electrónicos gubernamentales, capacitaciones en emprendimientos, encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población.

- *Fomentar en la población rural el proceso de apropiación de las TIC”.*

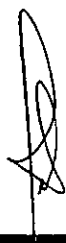
- m) Mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, se designó a la Dra. Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- n) La Defensoría Pública y el Ministerio de Telecomunicaciones han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a velar por la protección de derechos, especialmente de los grupos vulnerables, de quienes por su exclusión económica, social o cultural o en razón de su edad, género, etnia, nivel de educación o pobreza y otros, afrontan especialidades dificultades para acceder al sistema de justicia.
- o) Mediante Informe técnico de 15 de octubre de 2021 el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital recomendó la suscripción del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Defensoría Pública del Ecuador en apego a la normativa vigente aplicable, considerando que el objeto se enmarque en las competencias de la institución, así como en su misión y objetivos.
- p) Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINTEL-SFSIED-2021-0384-M, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación aprobó el Informe Técnico y autorizó la elaboración de este instrumento.
- q) Mediante Memorando No. MINTEL-CGJ-2021-0503-M de fecha 19 de octubre de 2021, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remite el proyecto de convenio entre el MINTEL y la Defensoría Pública del Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad, a través del uso de la infraestructura física y tecnológica de los Infocentros con el apoyo técnico que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dispone a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:



3.1. Obligaciones Defensoría Pública del Ecuador:

3.1.1. Brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, conforme a sus lineamientos institucionales, a los usuarios que accedan al formulario virtual de atención de la Defensoría Pública y que requieran estos servicios a través de los Infocentros.

3.1.2. Cooperar con los proyectos que impulsa el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sobre charlas relacionadas con prevención de la violencia de género, violencia intrafamiliar, microtráfico escolar, violación, derechos humanos y similares.

3.2. Obligaciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información:

3.2.1. Habilitar el acceso al formulario de atención virtual de la Defensoría Pública en el sistema que utilizan los “Infocentros” del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a nivel nacional.

3.2.2. Apoyar, a través de la Red de Infocentros, en la promoción de los servicios que brinda la Defensoría Pública.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

4.1 Desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, personas en estado de vulnerabilidad, cada una dentro de sus competencias y facultades.

4.2 Difundir a través de las redes sociales institucionales el alcance de este convenio.

4.3 Uso compartido de logos institucionales e imagen.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, que podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Para que opere la renovación vigente, una de las partes deberá comunicar a la otra, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas técnicas o económicas debidamente justificados, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

CLÁUSULA SEXTA- MODIFICACIÓN:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, este convenio, por sí no da lugar a compromiso o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría Pública del Ecuador ni del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

CLÁUSULA OCTAVA.- REPOSABILIDADES:

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Las partes señalan como Administradores del convenio a suscribir:

9.1 Por parte del MINTEL: Se designa al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

9.2 Por parte de la Defensoría Pública del Ecuador: Se designa al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Administradores del convenio a suscribir podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.



CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial en los términos previstos en la Constitución y en la ley, no podrán ser divulgados, salvo que existan las autorizaciones escritas que fueren menester.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objetivo o el vencimiento de su plazo y, además por las siguientes causales.

- a) Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones.
- b) Acuerdo mutuo de las partes, en caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tal caso, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada ejecución.
- c) Por declaración unilateral y anticipada o por incumplimiento de cualesquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que los originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- d) Por cumplimiento del plazo
- e) Por incumplimiento del objeto.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

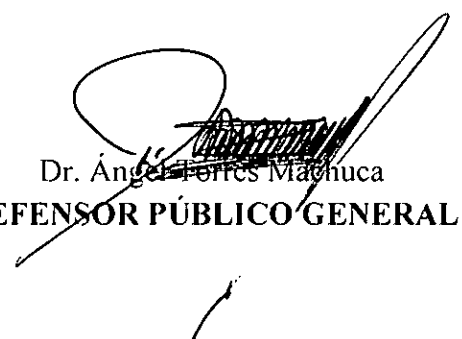
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

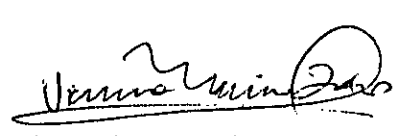
1. La DEFENSORÍA: Calle El Universo E 8-115 y Av. De los Shyris (Edificio Orión).
Teléfono: 023815270, Quito.
2. El MINTEL: Av. 6 de Diciembre N25 – 75 y Av. Colón, Quito, Teléfono:
022200200.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de octubre de 2021.



Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Dra. Vianna Maino Isaías
**MINISTRA DE
TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79